

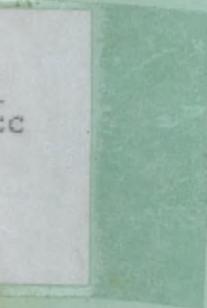
#61

NE



COMISION BANCARIA NACIONAL
REPUBLICA DE PANAMA

CARTERA CREDITICIA
(Circular N°20-85) Cr. Bcario.



2.02
COMIBAN

COMISION BANCARIA NACIONAL

REPUBLICA DE PANAMA

Panamá, 17 de junio de 1985.
Circular N°20-85



Señor

Gerente General

E. S. D.

Nos dirigimos a Usted con referencia a nuestra Circular 7-85 del 28 de marzo de 1985.

Como resultado de la evaluación de las observaciones y sugerencias que se nos han hecho llegar respecto de la materia de la Circular en referencia, por parte de la Asociación Bancaria de Panamá y de varias instituciones integrantes del sistema, hemos decidido extender la prórroga para su primer envío hasta el mes de diciembre de 1985.

A la vez y con el propósito de aclarar ciertas dudas de interpretación que se han presentado, estimamos del caso formular algunas consideraciones adicionales destinadas a complementar el tema que nos ocupa, esto es, el Análisis de las Facilidades de Crédito a que alude el Numeral 2, del artículo 62, del Decreto de Gabinete 238/70:

a) Estructura de Límites y Aprobación de Créditos:

La información solicitada es a los fines de que esta Comisión pueda tener referencias mínimas sobre aspectos de organización administrativa de cada Banco. El requerimiento esta basado, por otra parte, en el entendido de que toda entidad debe poseer un manual interno que establezca claramente los límites de crédito y responsabilidades que le caben a cada oficina en el ejercicio de sus funciones.

Ello es no solo conveniente para una mejor organización sino que es un requisito indispensable para una buena administración.

En la medida en que la calidad de esa administración pueda afectar la solvencia del banco, se constituye en un aspecto que interesa a la Comisión Bancaria Nacional en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

SPA

332.1

DIBICC

A la vez, se recuerda que se trata de una información que queda en poder de los propios Bancos y que tiene, también, el propósito de facilitar la labor de los inspectores bancarios, que podrán actuar con referencias concretas acerca del manejo operativo y facultades decisorias vigentes en el Banco inspeccionado. No debe ser remitido a la CBN.

b) Perfil de vencimientos de la Cartera Crediticia:

El perfil de vencimientos propuesto se basa en normas conocidas y adoptadas internacionalmente y que, por lo general, casi todos los bancos aplican como parte de sus análisis internos, especialmente los vinculados al equilibrio de sus transacciones activas y pasivas.

Como se señala en el último párrafo del punto III de la Circular 7-85, aquellos Bancos que utilicen otro modelo podrán presentarlo en lugar del sugerido. Es obvio que en lo esencial deberán incluirse los datos básicos solicitados.

c) Análisis de Cartera Vencida:

Su contenido busca propósitos de uniformidad, necesarios frente a consultas recibidas de diversos Bancos en el sentido de establecer criterios en esta materia.

En el caso de sucursales, podrán ser aplicados los temperamentos vigentes en la Casa Matriz (del país de origen) y así deberá hacérselo constar en el Formulario B ó en el que se envíe en su reemplazo.

d) Análisis por Clasificación de Cartera Crediticia:

Las categorías seleccionadas lo han sido partiendo de referencias aplicadas en diversos centros bancarios y por considerarse que las mismas cubren razonablemente el cuadro de posibilidades de una cartera crediticia en cualquier país, estimándose que sus definiciones las hacen sumamente sencillas, claras y precisas alejando al máximo posible las dudas de interpretación que suelen presentarse cuando las instrucciones resultan ambiguas u obligan a profundos ejercicios de análisis.

No obstante lo anterior y si algún Banco considerara que se hace menester incluir alguna otra categoría que responda a operaciones de naturaleza especial, así podrá hacerlo incorporándola al Formulario C y proporcionando las consideraciones que justifiquen su inclusión.

Mau



Continuación
Página - 3 -

Lo que debe quedar muy en claro es que el ejercicio de valuación de préstamos queda en mano de los propios Bancos por entenderse, precisamente, que son ellos quienes tienen la totalidad de datos necesarios para decidir en ese sentido y, tal como se señala en la Circular 7-85, el juzgamiento deberá ser hecho sobre elementos de juicio actualizados que respalden la razón de las clasificaciones adoptadas.

Dentro de este mismo aspecto se nos han hecho llegar algunas consultas relativas al tratamiento que debe dispensarse a la cartera externa de los bancos, en particular en países en procesos de renegociación o refinanciamiento o con problemas de restricciones cambiarias y de divisas y al tratamiento y ponderación del denominado "riesgo soberano". A este respecto consideramos, luego de las aclaraciones antes formuladas, que en ningún momento se deja de admitir la procedencia de ponderar ambos conceptos o situaciones. En tal sentido cabría añadir, de ser necesario, una clasificación de Mención Especial para cubrir estos casos que, por sus características, no pueden ser obviamente clasificados como normales, pero tampoco merecen la de sub-normales o dudosos.

Además, se recuerda que no se está requiriendo la presentación a la Comisión Bancaria Nacional de un listado pormenorizado de la cartera respectiva sino, simplemente, un cuadro resumen según el Formulario C.

e) Análisis de Provisiones:

Frente a los distintos comentarios que esta cuestión ha merecido, se aclara que lo que en síntesis procura la C.B.N. es colaborar con los bancos en la corrección oportuna de problemas, alertándolos en el sentido de intensificar su propia vigilancia sobre las situaciones difíciles que puedan estarse incubando en sus activos líquidos y productivos para que, consecuentemente, vayan adoptando las medidas que les permitan hacer frente del mejor modo posible a peligros de inmovilización o insolvencia. La CBN procura que las entidades aprovisionen el 100% de aquellos créditos en que resulta evidente que debe descartarse cualquier probabilidad de cobro y el 50% de los que hayan sido catalogados de "Dudosos" y no se tienen garantías o indicios que permitan vaticinar una recuperación mayor a la mitad del préstamo. En tal sentido, cada banco será el que decida lo que debe provisionar, tomando en cuenta que, en última instancia es suya la responsabilidad.

No escapa a esta Comisión el particular momento que atraviesa la economía mundial y, dentro de ella, el acontecer bancario.

Muri

Continuación

Página - 4 -

El programa de refinanciación de pasivos en que se encuentran inmersos un alto número de países, tal como se expresa en el punto anterior, es un elemento de juicio que a la hora de clasificar préstamos no puede ser dejado de lado y allí es donde los Bancos deben decidir, llegado el caso de constituir Provisiones, si los respaldos que poseen (tangibles ó probables, particulares u oficiales) los obligan o dispensan de cumplir con tal requisito. El temperamento que se adopte es muy importante, dada la repercusión que tendrá, primero, en la propia entidad y, finalmente, en todo el sistema. Lo que realmente interesa a la CBN es que la decisión esté basada en un estudio serio y profundo, con ponderación de todos y cada uno de los factores intervinientes.

Dentro de este punto y frente a algunas dudas acerca del tratamiento de aquellos casos en donde las Provisiones se crean en la Casa Matriz en el exterior para la sucursal ó subsidiaria local, recordamos lo que señala la Circular 7-85 en el sentido de que cuando ese sea el procedimiento seguido, se deberá enviar una carta de confirmación dejando constancia de que los créditos irrecuperables y dudosos y los intereses vencidos no cobrados que registran en Panamá, han sido provisionados de acuerdo con las prescripciones de su punto VII. 2, o según los temperamentos de la Casa Matriz y en cuyo caso proporcionarán detalles complementarios.

f) Análisis de los intereses devengados y vencidos y no cobrados:

Este tema merece similares consideraciones a las del punto anterior. Se trata de analizar la responsabilidad del propio banco en materia fiscal y contable, respecto del sistema o sistemas al que esté sometido.

Aquí también es el banco quien debe decidir en última instancia respecto de la constitución de Provisiones y siempre podrá consultar a la CBN sobre casos particulares que así lo justifiquen, tal como lo indica la Circular 7-85 en el punto VIII. 4 y en el renglón "Observaciones" del Formulario D.

g) Periodicidad de los informes:

Atendiendo a las sugerencias formuladas, la información a que alude la Circular 7-85 será, en lo futuro, remitida cuatrimestralmente (30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre).

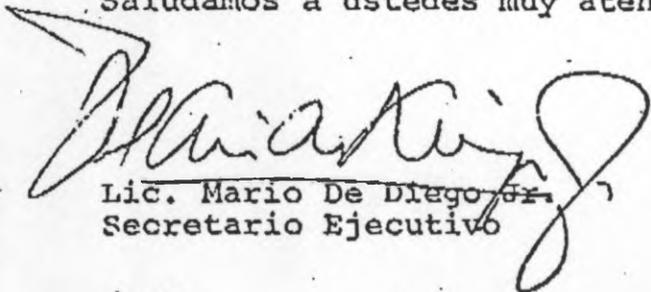
Continuación

Página - 5 -

La primera información deberá serlo con datos al 31 de diciembre de 1985.

Una vez más, esta Comisión Bancaria Nacional manifiesta que queda a disposición tanto de la Asociación Bancaria de Panamá como de los Bancos que la integran para recibir y considerar con la mayor atención, todo comentario ó sugerencia que posibilite el alcance armónico de los altos fines buscados dentro del marco de referencia que la legislación bancaria vigente así estipula.

Saludamos a ustedes muy atentamente,



Lic. Mario De Diego Sr.
Secretario Ejecutivo

/pes

Adjunto.